

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Por Comisionado

N.º 1 }  
Clase 5.ª } Abraham Lumarath, originario de los Estados Unidos del Norte  
ante V. firmada las solemnidades del derecho, comparece y  
dijo: que habiendo sido admitido por el Empresario Green  
de Witt para poblar los terrenos de su Colonia segun previene  
la Ley de colonizacion del Estado y consta del Certificado  
que dividamente incluye, siendo como soy casado y teniendo  
una hija a mas de la que traje a este pais, y hallandome  
hasta la fecha sin el titulo de posesion del terreno que me  
corresponde como poblador, a V. pido que en uso de sus fa-  
cultades se sirva meterme en posesion de un Sitio que  
se halla enteramente baldio sobre la margen surnorte del  
rio de San Marcos para arriba de Gonzales cerca cuatro  
Leguas, que en ello recibiere Justicia. - enmendado - San -  
Marcos - Tale -

Gonzales a 11 de Agosto de 1831

Abraham + Lumarath

Villa de Gonzales a 11 de Agosto de 1831

Al Empresario Green de Witt para que a continuation me  
informe por escrito si el presentante es el verdadero dueño del  
Certificado que incluye, legitimo este, y verdad cuanto  
expone en su instancia, particularmente si el terreno que  
pretende está enteramente baldio e incluso en los limites de  
su Colonia, con lo demas que se le ofresca informar para pro-  
-veer lo que convenga.

Navarro

GON -

1462  
Salas à 11 de Agosto de 1851  
Por Comisionado

En atencion al anterior decreto de V. digo. que el presente me es uno de los Colonos introducidos en virtud de mi Contrata y con arreglo à la Ley, motivo porque le considero acreedor à la gracia que solicita y porque à mas de ser el propio dueño del Certificado que incluye en su instancia, es valdido y de los de mi Colonia el terreno que pretende.

En Mando

Sobre este título de propiedad para que por medio de él lo posea y disfrute con arreglo à las Leyes: por este auto así lo proveo, mando y firmo, en esta dicha Villa de Conzas à los once dias del mes de Agosto de Mil ocho cientos treinta y uno, lo que certifico.

Jose Antonio Navarro

En la referida Villa de Conzas, à los doce dias del mes de Agosto de Mil ocho cientos treinta y uno  
Yo Jose Antonio Navarro Comisionado particular por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento y posesion de tierras valdidas en esta Colonia contratada por el Empresario C. Green de Witt con dicho Supremo Gobierno, coneciente al Auto que antecede y por cuanto havense referido à Abraham Zumwalt como Colono en la Empresa de Colonizacion arriba mencionada segun consta por el in-

SEALLO TERCERO: DOS REALES  
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y NEZAS PARA EL BIENIO DE 1885 Y 1886

forme anterior del Comproantio, haciendo el dicho Abraham  
Tumwalt justificado que es casado, como por encontrar-  
se en su persona los requisitos que previene la Ley  
de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825;  
de conformidad con la citada Ley, la contrata, instrucciones  
que me rigen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y Comision  
que me ha sido conferida por el Excmo. Sr. Gobernador  
del Estado en ctm de 29 de Enero del presente año de 1855;  
en nombre del mismo Estado, concedo, confiero, y meto, en  
posesion real actual, corporal y virtual, al expresado Abra-  
ham Tumwalt, de una Sitio de tierra, cuyo terreno haciendo  
sido medido por el Agrimensor Cientifico Byrd Lock-  
hart, nombrado previamente en la forma legal, resulto estar  
en la situacion y con los linderos siguientes.

L 20

Situado sobre la margen suriente del rio de San Marcos,  
para arriba de Gonzalez cerca de cuatro leguas, empezando  
en la baranca donde se planto una botaca de la que demora  
un fuste español del diametro de 14 pulg. S. 5° E. a 8 varas de  
distancia, de donde corre S. 50° W. 5240 varas a otra botaca plan-  
tada de la que demora una incina del diametro de 14 pulg.  
N. 65° V. a 12 varas de distancia, y otra idem del diametro de 8  
pulg. que demora S. 80° E. a una vara de distancia y de allí  
sigue S. 40° E. 4000 varas a la botaca del rincón suroeste, de  
la que demora una incina del diametro de 12 pulgadas N. 30°  
V. a 15 varas de distancia, y otra idem del diametro de 18 pulg.  
que demora S. 30° V. a 6 varas de distancia, y de allí en di-  
reccion del rio N. 50° E. 5900 varas a la baranca del rio  
en cuyo punto se planto una botaca de la que demora un  
Fuste del diametro de 14 pulgadas N. 30° V. a 6 varas de dist-  
-ancia y un Arbol de palo blanco del diam. de 4 pulgadas  
que demora S. 70° V. a 3 varas de distancia de donde sigui-  
-endo las vueltas del rio para arriba hasta el punto de

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

307 1/2  
Williams

donde comencé e importando unas 480 varas, completan los límites de este sitio, según consta de las notas de campo que se están originales.

El terreno que por dichas notas de campo parece al Agrimensor Sr. de Agostadero con cinco labores de tierra de temporal, todoctang y elacóico, ya el terreno de la mencionada, no uso de la facultad que me da la Ley que para mi legal aver y sustentar de conformidad con dicho Agrimensor.

Lo que sirve de calificación para el precio que por vía de reconocimiento debe de enterar al Estado, que a el de treinta pesos con cuatro reales, pagaderos en el modo que expresa el Artículo 22 de dicha Ley y bajo las penas en ella impuestas, de las que queda bien advertido; así como de que, dentro del término de un año debe de construir mofoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la referida Ley.

Y tanto: usando de las facultades que me son concedidas por la propia Ley, e instrucciones conciguientes, ofido el presente instrumento y mando que se ponga testimonio de él y se entregue al interesado, para que posea y disfrute dicho terreno, él, sus hijos herederos y sucesores, a quien de él, o de ellos, causa o derecho hubiere, lo que firmo con dos testigos de mi asistencia conforme a la Ley hoy día de la fecha. = raspado y enmendado = San Marcos = Vale

José Antonio Navarroff

De Asistencia  
José Ramon Pedfords

De Asistencia  
Thomas R. Miller

3

465A

Nº. ~~737~~

El Ciudadano **GREEN DE WITT**, Empresario, para introducir Emigrados Estrangeros, en la Colonia que le tiene designada el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por el contrato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo De Witt, al efecto:

**CERTIFICO**, Que

*Abraham Zumbalt*

es uno de los Colonos, que he introducido en virtud de mi contrato antes mencionado; que llego en esta Colonia el dia del mes de *Junio*, del año de 18*30*; que es *basado*, y consta su familia de *tres* personas, segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha prestado, ante el Alcalde, el juramento que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Doy esta certificacion al dicho

*Abraham Zumbalt*

para presentar al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y espedir titulos; como constancia que entra en mi referido contrato.

Quedara nulo este documento, si pareciese que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cualquiera parte; ó si el mismo sale de esta Colonia, antes de recibir su titulo de posesion, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ, *21* de *Julio* de 18*30*

*Green De Witt*

